

Dictamen nº. 17/2011, relativo al Proyecto de reglamento de la denominación de origen protegida "Mahón-Menorca" y de su Consejo regulador

Dictamen nº. 17/2011, relativo al Proyecto de reglamento de la denominación de origen protegida "Mahón-Menorca" y de su Consejo regulador

Visto lo que dispone el artículo 2, nº. 1, letra *b*, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, y el artículo 30 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 18 de abril de 2011 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen del Consejo Insular de Menorca relativa al Proyecto de reglamento de la denominación de origen protegida "Mahón-Menorca" y de su Consejo Regulador.

Segundo. El día 19 de abril se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y, seguidamente, a las organizaciones que no están representadas, dándoles un plazo a fin de que hagan las observaciones que consideren adecuados. Responde al envío La Caixa.

Tercero. El expediente remitido al CES consta de la siguiente documentación:

1. Escrito del Consejo Regulador de la Denominación de Origen (en adelante CRDO) Mahón-Menorca por el cual adjunta redacción definitiva del Reglamento de la denominación de origen protegida "Mahón-Menorca" y de su Consejo Regulador, modificada la redacción inicial como consecuencia de

las observaciones de la Consejería de Economía y Medio Ambiente del Consejo Insular de Menorca y lo acordado en el Pleno de día 27 de mayo de 2010.

2. Borrador del Reglamento de la denominación de origen protegida "Mahón-Menorca" y de su Consejo Regulador, del Consejo Insular de Menorca.
3. Informe a la solicitud de modificación del Reglamento, pliego de condiciones y documento único del Consejo Regulador del CRDO protegida Queso Mahón-Menorca.
4. Informe jurídico del procedimiento a seguir para modificar el Reglamento, el pliego de condiciones y el documento único de la denominación de origen protegida Mahón-Menorca.
5. Propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Medio Ambiente al Pleno del Consejo Insular de Menorca.
6. Dictamen de la Comisión informativa de Economía, Territorio y Servicios Generales.
7. Certificado de la secretaria interina del Consejo Insular de Menorca del Acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento y la comprobación de la solicitud de modificación del pliego de condiciones y el documento único de la denominación de origen protegida Mahón-Menorca.
8. Edicto de la aprobación inicial de la modificación del Reglamento y la comprobación de la solicitud de modificación del pliego de condiciones y el documento único de la denominación de origen protegida Mahón-Menorca.
9. Solicitud de publicación en el BOIB del Edicto de modificación del Reglamento y la comprobación de la solicitud de modificación del pliego de condiciones y el documento único de la denominación de origen protegida Mahón-Menorca.
10. Publicación en el BOIB de la aprobación inicial de la modificación del Reglamento y la comprobación de la solicitud de modificación del pliego de condiciones y el documento único de la denominación de origen protegida Mahón-Menorca.

11. Escrito del Consejo Insular de Menorca con la relación de entidades interesadas.
12. Audiencia a las entidades siguientes:
 - a) AGRAME
 - b) AGRENA
 - c) FAGME
 - d) Unión de Campesinos de Menorca
 - e) UCAME
 - f) Asociación de fabricantes y curadores de queso de Menorca
 - g) CRDO protegida Mahón-Menorca
13. Alegaciones presentadas por la Consejería de Presidencia del Gobierno de las Islas Baleares
14. Informe sobre impacto de género emitido por el Instituto Balear de la Mujer

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión de Trabajo de Economía, Desarrollo Regional y Medio Ambiente elabora una propuesta de dictamen que es elevada a la Comisión Permanente, la cual aprueba el Dictamen el día 17 de mayo de 2011.

II. Contenido del Proyecto de orden

El Proyecto de reglamento remitido para dictamen consta de una parte expositiva y 38 artículos.

I. La parte expositiva hace una breve explicación de la normativa reguladora de la denominación de origen "Mahón-Menorca" y establece que el objeto principal del Reglamento es adaptar la estructura y la reglamentación del

CRDO protegida "Mahón-Menorca" a los regímenes jurídico y económico regulados en el Decreto 49/2004, de 28 de mayo, de régimen jurídico y económico de los consejos reguladores y otros entes de gestión y de control de las denominaciones de calidad, y a los requisitos de la norma EN-45011. También tiene como objeto la adaptación del reglamento a la nomenclatura vigente de algunos términos; la actualización de las competencias de las diferentes administraciones, y la introducción de cambios aplicables a la elaboración del producto.

II. La parte dispositiva del Proyecto de reglamento, como se ha dicho, consta de treinta y ocho artículos, ordenados en nueve capítulos.

El capítulo I "Generalidades" (artículos 1-3), enumera la normativa europea, estatal y autonómica en virtud de la cual quedan protegidos los quesos con Denominación de Origen Mahón-Menorca reúnan las características y cumplan los requisitos exigidos en el Reglamento y la legislación vigente (artículo 1); establece la limitación de la protección a la referida Denominación de Origen y prohíbe el uso en quesos y otros productos lácteos de nombres, términos, marcas, expresiones o signos que puedan ocasionar confusión (artículo 2), y, finalmente, en el artículo 3 establece a quien corresponde la defensa de la Denominación de Origen Mahón-Menorca.

El capítulo II "De la producción de leche" (artículos 4-6), define el área natural de la isla de Menorca como zona de producción de leche apta, el origen de la leche y como debe realizarse el ordeño.

El capítulo III "De la elaboración y maduración" (artículos 7-11), define la isla de Menorca como zona de elaboración, fabricación y maduración de los quesos con Denominación de Origen; la aplicación de las prácticas tradicionales en las técnicas de manipulación y el control del proceso de fabricación, maduración y conservación, y el proceso de elaboración del queso.

El capítulo IV "Tipos y características de los quesos" (artículos 12-13), establece como quesos amparados los tipos "Mahón-Menorca artesano" y "Mahón-Menorca", según la elaboración y las diferentes denominaciones y el proceso de maduración; define la forma, corteza, pasta, ojos, grasa, extracto seco total y cualidades sensoriales de los quesos. Finalmente, faculta al Consejo Regulador el establecimiento de características químicas, físicas y/o sensoriales.

El capítulo V "Registros" (artículos 14-18), establece que el Consejo Regulador llevará los Registros de ganaderías, queserías artesanales e industriales y de locales de maduración, como también los de futura creación; regula, entre otros, los requisitos y procedimiento de inscripción, datos que se tienen que incluir, y la suspensión o anulación de la inscripción por incumplimiento de los requisitos y prescripciones del Reglamento.

El capítulo VI "Derechos y obligaciones" (artículos 19-27), establece las personas físicas y jurídicas que tienen derecho a producir leche con destino a la elaboración de queso protegido por la denominación de origen; a la producción del queso; a la aplicación y el uso de la denominación de origen; a su almacenamiento, etc. Asimismo, regula, entre otros, las obligaciones de cumplimiento de las disposiciones que dicten diferentes órganos y administraciones competentes; la obligación de etiquetado; de llevar una serie de registros y enviar información al Consejo Regulador; facilitar el acceso a las instalaciones a los representantes del órgano de control del Consejo Regulador para llevar a cabo sus tareas de control y comprobación. Finalmente, regula la prohibición de comercializar bajo la denominación de origen "Mahón-Menorca" los productos que no cumplan las características y requisitos establecidos en el Reglamento, y la responsabilidad de los productores en su cumplimiento.

El capítulo VII "Del Consejo Regulador" (artículos 28-34), otorga a este órgano el carácter de corporación de derecho público de base asociativa, que

gestiona y certifica la Denominación de Origen protegida "Mahón-Menorca"; establece su régimen jurídico y el ámbito competencial; recoge sus funciones; su composición y organización (pleno, presidente, vicepresidente, secretario, comisiones permanentes y el órgano de control) y funcionamiento.

El capítulo VIII "Del órgano de control" (artículos 35-36), con funciones de control y certificación de la Denominación de Origen protegida "Mahón-Menorca" y dirigido por el Comité de Certificación de la Denominación de Origen protegida; establece que para los servicios de control y vigilancia, el órgano de control contará con inspectores y/o servicios de inspección habilitados por la administración competente en materia de agricultura y recoge sus atribuciones y funcionamiento.

El capítulo IX "Financiación" (artículos 37-38), establece los recursos con que contará el Consejo Regulador.

III. Observaciones

Única. Se valora positivamente que el Consejo Insular de Menorca envíe los proyectos de norma que elabora en este Consejo a fin de que analice su incidencia en la economía y la sociedad.

No obstante lo anterior, deben realizarse una serie de consideraciones en cuanto a la oportunidad y necesidad de regular esta materia, el procedimiento y la competencia.

1. En relación con la oportunidad y necesidad de regulación de la Denominación de Origen "Mahón-Menorca" y de su Consejo Regulador, el Decreto 42/1985, de 1 de abril, por la cual se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Mahón" y de su Consejo Regulador, modificado

por los decretos 89/1987, de 10 de septiembre; 49/1993, y 52/1998, de 3 de junio, que incluye "Menorca" en la denominación de origen, regula la materia.

Los motivos que llevan a la aprobación de un nuevo reglamento de la denominación de origen "Mahón-Menorca" y de su Consejo Regulador - aunque a lo largo del expediente de tramitación del Proyecto de reglamento se hace referencia a la modificación del Reglamento- son, por una parte, la adaptación de la estructura y la reglamentación de la Denominación de Origen a las disposiciones del Decreto 49/2004 de 28 de mayo de régimen jurídica y económica de los consejos reguladores y otros entes de gestión y control de denominaciones de calidad y a la norma, EN-45011; y, de otra, la actualización de las competencias de las diferentes administraciones.

Si bien es cierto que el texto del Proyecto de reglamento introduce algunas novedades y hace algunas modificaciones, la mayor parte del texto es una copia del Decreto 42/1985, de 1 de abril mencionado. En consecuencia, y sólo con respecto al contenido de la norma, la aprobación del Proyecto de reglamento para el Consejo Insular de Menorca daría lugar a una duplicidad de la regulación de la denominación de origen "Mahon-Menorca" que crearía una situación de inseguridad jurídica en cuanto a la norma que se tiene que aplicar.

En cualquier caso, con el fin de evitar duplicidades en la materia, la solución más adecuada es la modificación del Decreto 42/1985, de 1 de abril, o bien una nueva regulación que lo derogue.

2. En cuanto a la competencia, el Proyecto de reglamento de la denominación de origen protegida "Mahón-Menorca" y de su Consejo Regulador se dicta el ejercicio de la competencia propia de los consejos insulares en materia "de

agricultura, ganadería y pesca. Calidad y trazabilidad y condiciones de los productos agrícolas y ganaderos y de los productos alimenticios", de acuerdo con lo que establece el artículo 70.12 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, reformado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero. El Consejo Insular de Menorca se ampara en este precepto del Estatuto para regular la materia. No obstante, el artículo 30.43 del Estatuto establece como competencia exclusiva de la Comunidad autónoma la materia de "*denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a los productos de la comunidad autónoma*" y así se hace constar a las alegaciones que ha presentado la Consejería de Presidencia del Gobierno de las Islas Baleares al Proyecto de reglamento, alegaciones que no han sido contestadas ni rebatidas.

La cuestión de la competencia en materia de denominación de origen se planteó en la tramitación del Proyecto de decreto por el cual se deroga el Decreto 149/1997, de 21 de noviembre, por el cual se reconoce la denominación geográfica "Gin de Menorca" y se aprueba su reglamento y al Proyecto de orden por el cual se reconoce la indicación geográfica "Gin de Mahón" y se aprueba su Reglamento. El Consejo Consultivo, en el Dictamen nº. 180/2010, relativo al Proyecto de orden del consejero de Presidencia por el cual se reconoce la indicación geográfica Gin de Mahón y se aprueba el reglamento manifiesta, por una parte, que el Estatuto de autonomía atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma sobre denominaciones de origen e indicaciones de procedencia; y de la otra, que, de acuerdo con la Ley 8/1999, de 12 de abril, de atribución de competencias en los consejos insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera en materia de agricultura, ganadería y pesca, el Consejo Insular de Menorca tiene atribuidas únicamente las competencias ejecutivas o de gestión sobre "la protección territorial de productos agroalimentarios", y se reserva la potestad reglamentaria a la comunidad autónoma.

Desde el CES consideramos que las administraciones públicas tienen que actuar, en el ejercicio de sus competencias, con absoluta coordinación y lealtad y tienen que evitar situaciones que puedan provocar inseguridad jurídica en el entramado competencial existente. Consideramos que la coexistencia en el ordenamiento jurídico de dos reglamentos reguladores de la Denominación de Origen Mahón-Menorca, con regulaciones muy parecidas, no puede sino generar confusión entre los que lo tienen que aplicar. Todo eso sin perjuicio de la opinión que emita el Consejo Consultivo al respecto.

IV. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, de acuerdo con todo lo expuesto, recomienda al Consejo Insular de Menorca que comunique al Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Mahón-Menorca" que dirija su solicitud de modificación del Reglamento en la Consejería de Presidencia del Gobierno de las Islas Baleares.

La secretaria general

Àngels Bellinfante Torres

Palma, 17 de mayo de 2011

Vº bº

El presidente en funciones

Llorenç Huguet Rotger